

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA), A INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN VIRTUD DEL ALZA EN LOS REPORTES DE DESAPARICIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PAÍS.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, **HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**, diputado federal en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA), A INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN VIRTUD DEL ALZA EN LOS REPORTES DE**

DESAPARICIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PAÍS, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.¹

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios que a continuación se enuncian; 1) *derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación;* 2) *derecho a la protección y consideración del interés superior del niño;* 3) *derecho a un nombre y una nacionalidad;* 4) *derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos;* 5) *derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial;* 6) *derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres;* 7) *derecho a la educación, al juego y recreaciones;* 8) *derecho a la prioridad en*

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó esta Convención en 1990.

Ahora bien, el 12 de octubre de 2011 se da una reforma constitucional trascendente, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del **Interés Superior de la Niñez**.²

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño contiene diversos principios rectores aplicables y en su artículo tercero establece el Interés Superior del Niño:

Artículo 3

² Decreto publicado en el DOF del 12 de octubre de 2011.- "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**.*

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Al respecto, es importante considerar que México debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención como uno de los principios rectores en las actuaciones y políticas públicas orientadas para la niñez y adolescencia.

De esta manera es que resulta trascendental la publicación y entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Gracias a esta Ley por primera vez el país cuenta con **un**

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encarga de determinar la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y coordina de manera efectiva a las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.

Esta legislación contempla en su Capítulo Octavo el "*Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal*" y establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Así también, que las autoridades federales, de las entidades federativas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados³.

En ese sentido, las últimas observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes cuarto y quinto consolidados de México, en el apartado de "*Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia*" menciona lo siguiente:

32. A la luz de sus observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011)

³ Artículos 46 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas.

Al respecto, recientemente la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) denunció que existe un alza en los reportes de desapariciones de niñas, niños y adolescentes, además de una crisis de localización y ubicación. Además de informar que a diario en nuestro país se reportan **14 menores de edad desaparecidos.**

En el marco del informe presentado por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la visita que realizaron del 15 al 26 de noviembre de 2021 a nuestro país, la REDIM presentó sus datos con respecto a las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en México.

Entre ellas destacan el número de infancias desaparecidas en el país. Desde que se tiene registro (a partir del año 1964), 82 mil 328 niñas, niños y adolescentes han sido registrados como desaparecidos en México, hasta el 25 de octubre de 2021. De este total, 19.9% (16,378) continúan desaparecidas a la fecha, siendo 8 mil 518 de ellas mujeres y 6 mil 952 hombres. Las mujeres representan 55.2% de estos casos. Las restantes 65 mil 950 personas de 0 a 17 años fueron localizadas, aunque 1% de estas desapariciones (710 casos) fueron halladas sin vida.

De acuerdo con datos oficiales evaluados por REDIM, 74.6% de las personas desaparecidas de 0 y 17 años en el país eran adolescentes entre 12 y 17 años. Esto es 12 mil 213 de las 16,378 niñas, niños y adolescentes desaparecidos. De estas personas de 12 a 17 años desaparecidas, 7,027 eran mujeres (57.5%) al corte del 11 de abril de 2022.

Desde que empezó el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, 19 mil 445 niñas, niños y adolescentes han sido registrados como desaparecidos; de éstos, 5,102 continúan desaparecidos a la fecha (24.30%), siendo 2,232 de ellas mujeres y 1,797 hombres. Las mujeres representan 55.26% de los casos.

Las restantes 12 mil 581 personas de 0 a 17 años fueron localizadas, aunque 0.92% de estas desapariciones (116 casos), correspondió a niñas, niños y adolescentes halladas sin vida.

Por lo anterior, es urgente que las autoridades establezcan mecanismos eficaces y ágiles para que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas sea un instrumento que permita ubicar las desapariciones, que estas no se encuentren duplicadas y sobre todo que exista la actualización pertinente.

La REDIM ha hecho hincapié en la importancia de avanzar hacia un registro poblacional único e incluyente en el que el derecho a la identidad esté garantizado desde el primer día de vida, ya que en el caso de México el acta de nacimiento de niños, niñas y adolescentes es el único medio de

identificación para identificar a las infancias, pero que carece de información necesaria, en caso de reportarse una desaparición.

La necesidad de que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENAPED) sea un instrumento confiable radica en las declaraciones de Jennifer Haza Gutiérrez, directora general de MELEL XOJOBAL, organización integrante de la REDIM, quien indicó que en Chiapas se carece de información pública que muestre lo que pasa con las niñas, niños y adolescentes desaparecidos, además, que existen discrepancias entre los reportes a nivel estatal y los registros a nivel nacional. Ejemplo de ello se puede ver en el RENAPED, donde la entidad aparece con 51 desapariciones, en contraste con el registro propio de 625 (12 veces más).

Ahora bien, al observarse este incremento en las cifras de desapariciones de la niñez, es que se exhorta al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), a que al ser el eje rector de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia en el país es que se atienda esta crisis y se instauren a la brevedad acciones que permitan salvaguardar el derecho de la niñez a vivir una vida libre de violencia; es importante que el SIPINNA coordine en conjunto con las demás dependencias campañas de prevención de desapariciones con enfoque de niñez, así como, que este enfoque se siga en todas las etapas de atención a esta problemática.

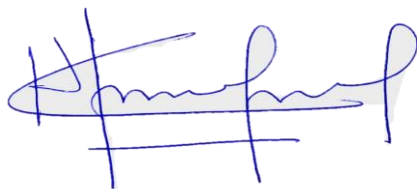
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), a informar sobre las acciones que se han llevado a cabo en virtud del alza en los reportes de desapariciones de niñas, niños y adolescentes en el país.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, a actualizar y detallar permanentemente la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas, con el objeto de que no existan discrepancias entre los registros estatales y el nacional, así como, que este contenga perspectiva de infancia y adolescencia.

Diputado Federal



Héctor Saúl Téllez Hernández
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los días del mes
de mayo de 2022